



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Por darse los presupuestos de los artículos 593 del C. G. del Proceso, y 101 del C. P. del T. y la S. S., el juzgado, accede a la anterior solicitud de medidas cautelares impetradas a través de apoderado judicial por los demandantes ANIBAL CHARRY GONZALEZ, JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES, ELKIN ALONSO RIOS GAITAN y PEDRO GIL BONILLA GUTIERREZ en contra de la sociedad POMACA CONSTRUCCIONES S.A.S. y, en consecuencia, se decreta:

1. -El embargo de las cuentas bancarias de ahorro y corrientes que posea la demandada POMACA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 900.859.988-3, en las siguientes entidades financieras, a saber: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO A.V. VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA y BANCO B.B.V.A. Líbrense los oficios del caso a los gerentes de dichas entidades en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de \$90.000.000. M. cte.

A las entidades bancarias en mención se les advertirá que con la medida decretada se pretende cubrir el pago de una obligación por concepto de honorarios profesionales, la cual consta en sentencia judicial que es base de recaudo y, que el dinero objeto de medida deberá ser consignado en la Cuenta Oficial de Depósitos que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia del lugar.

2.- El embargo de la razón social POMACA CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit: No. 900.859.988-3; Líbrense el respectivo oficio comunicando la medida a la Cámara de Comercio de Ibagué.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad.41.001.31.05.003. 2021-00064-00 Ejec. 1a.
F/sao.